

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1098/1973, de 17 de mayo, por el que se crean diez becas para Arquitectos y otros titulados superiores para el año 1973.

Desde mil novecientos cincuenta y ocho, y por Decretos de diversas fechas, la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda ha convocado anualmente seis becas para Arquitectos superiores a fin de fomentar su vocación en la especialidad de urbanismo, completar su formación en este aspecto y al propio tiempo incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

La creciente importancia del urbanismo, que se estudia en distintos Centros docentes y desde muy diversos puntos de vista, así como la complejidad de sus problemas, que requieren la colaboración de profesionales de distintas ramas, aconsejó ya en mil novecientos setenta ampliar estas becas a otros titulados superiores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo primero.—Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) las siguientes becas, que serán provistas en mil novecientos setenta y tres: Seis para Arquitectos superiores y cuatro para titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias.

Artículo segundo.—La duración de dichas becas será de seis meses improrrogables, y la dotación, de setenta y dos mil pesetas cada una, que se abonarán por mensualidades vencidas de doce mil pesetas.

Artículo tercero.—Durante el periodo de las becas los beneficiarios de las mismas deberán desarrollar un programa de trabajo en la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo cuarto.—Podrán solicitar las expresadas becas los Arquitectos superiores y titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias que hayan terminado la carrera en el curso académico mil novecientos setenta y uno mil novecientos setenta y dos, acompañando a su solicitud la relación de méritos académicos y profesionales que estimen convenientes.

Artículo quinto.—Las becas se adjudicarán por concurso, que fallará la Dirección General de Urbanismo, asistida por un Profesor de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y otro de la Escuela Técnica Superior o Facultad Universitaria cuyos alumnos hayan presentado más solicitudes, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, complementada, si se estima necesario, con pruebas de aptitud urbanística.

Artículo sexto.—Los becarios seleccionados deberán incorporarse a la Dirección General de Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día en que se les notifique la concesión de la beca.

Artículo séptimo.—El importe de las becas que se crean por el presente Decreto será satisfecho con cargo a los créditos adecuados, consignados en el Presupuesto de gastos del Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1098/1973, de 17 de mayo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 220 viviendas en Paterna (Valencia).

El Instituto Nacional de Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y apartado b) del artículo cuarenta y dos del Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de un grupo de doscientas veinte viviendas en Paterna (Valencia), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de doscientas veinte viviendas en Paterna (Valencia), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción es como sigue:

Finca número uno.—Parcela de seis mil doscientos cuarenta y un metros coma siete decímetros cuadrados, a segregarse de la que a continuación se describe.

«Un campo de diez hanegadas, o sea ochenta y tres áreas doce centiáreas de tierra secano, con algarrobo, en término de Paterna, partida del Palmar, que linda por Norte, Bautista Benlloch; Sur, Domingo Montaner Lorna; Este, Vicente Brisa, carretera en medio del llano del poso, y Oeste, José Benlloch.»

Propietario: Inscrita a favor de don José Calatayud Benlloch y su esposa, doña Filomena Bailén Fernández, en el Registro de la Propiedad de Moncada, al tomo doscientos cincuenta y dos, libro cuarenta de Paterna, folio ciento noventa y uno, finca número seis mil setecientos nueve, inscripción primera.

Parcela número dos.—Parcela de tres mil novecientos cuarenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, a segregarse de la que a continuación se describe:

«Rústica: Un campo de cuatro hanegadas y veintitrés brazas, equivalente a treinta y cuatro áreas veinte centiáreas de tierra secano campo, en término de Paterna, partida del Planar, lindante por Norte, con resto de la finca matriz de la que ésta se segrega; Sur, tierras de doña Nieves Montaner Soriano y otros; Este, un terrateniente apodado «Pepiquet» y otros, en parte carretera, y Oeste, en tierras de doña Purificación Montaner Rubio.»

Según reciente medición realizada por técnicos municipales, tiene una superficie de cuatro mil trescientos treinta y uno coma sesenta metros cuadrados.

Propietario: Inscrita a favor de don José Viguer Casamayor y doña Amparo Arnal Ramos, en el Registro de la Propiedad de Moncada, al tomo seiscientos dieciséis, libro ciento diez, folio ciento sesenta y dos, finca número catorce mil doscientos ochenta y cinco, inscripción primera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1100/1973, de 17 de mayo, por el que se aprueba la modificación del Plan Parcial de Ordenación «Los Rancajales», segunda fase, denominado «Peña Real», en el término municipal de Soto del Real (Madrid).

Aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación «Los Rancajales», en sus dos fases: «Puente Real» y «Peña Real», por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en fecha veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, la Comunidad de Propietarios de «Peña Real» presentó con posterioridad ante el Ayuntamiento de Soto del Real proyecto de modificación del Plan Parcial de Ordenación «Los Rancajales», segunda fase, denominado «Peña Real», con el objetivo principal de subsanar errores en el Plan vigente al fijarse en los planos los límites de las dos fases del Plan, límites cuya situación no reflejaba la verdadera cabida de cada una de dichas fases.

Consecuentemente se tramitó una modificación del Plan Parcial en lo referente a la primera fase, denominado «Puente Real», que fue aprobado por Decreto mil setecientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio.

La alteración del Plan vigente que se introduce con el nuevo proyecto consiste fundamentalmente en la adaptación de los viales a las características del terreno, con un incremento notorio de zonas verdes.

En cuanto a su aspecto procedimental, se ha tramitado de acuerdo con los preceptos de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, de Zonas Verdes, y ha sido sometido al preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que en Comisión Permanente de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres lo ha informado favorablemente.